

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 17001-33-33-001-2020-00050-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: JULIO CESAR ANTONIO - RODAS MONSALVE -
PROCURADOR JUDICIAL II PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS MANIZALES
DEMANDADO: UGPP

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 26 de febrero de 2020, que los 15 días dispuestos por el artículo 279 del CPACA transcurrieron entre el 27 de febrero y el 03 de julio de 2020, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 desde el día 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Que la contestación de la demanda fue allegada por el demandado al correo electrónico del despacho admin01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co el 8 de junio de 2020 y se agregó al expediente escaneado que reposa en el aplicativo OneDrive del juzgado y en el expediente en físico mediante DVD visible a folio 251.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda.

Conforme al artículo 12 del Decreto 806 de 2020, el traslado se surtirá los días 9, 10 y 13 de julio de 2020.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 17001-33-33-001-2018-00470-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
DEMANDADO: COLPENSIONES – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PÚBLICO – DEPARTAMENTO DE CALDAS – ESE
HOSPITAL SANTA TERESITA

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 14 de marzo de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 15 de marzo de 2019 y el 29 de abril de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 30 de abril de 2019 y el 13 de junio de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 14 y el 28 de junio de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contesto de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- COLPENSIONES: Desde el folio 64 hasta el folio 78.
- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: Desde el folio 103 hasta el folio 116.
- DEPARTAMENTO DE CALDAS: Desde el folio 141 hasta el folio 157.
- ESE HOSPITAL SANTA TERESITA DE PACORA: Desde el folio 125 hasta el folio 133

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 10, 11 y 12 de marzo de 2020.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 17001-33-33-001-2019-00227-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESUS MARIA - OSORIO ZAPATA
DEMANDADO: UGPP

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 11 de julio de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 12 de julio de 2019 y el 16 de agosto de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 20 de agosto de 2019 y el 1° de octubre de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 4 y 18 de octubre de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contesto de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- UGPP: Desde el folio 78 hasta el folio 94.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 10, 11 y 12 de marzo de 2020.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 17001-33-33-001-2019-00229-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA OFELIA – GALVIS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 11 de julio de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 12 de julio de 2019 y el 16 de agosto de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 20 de agosto de 2019 y el 1° de octubre de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 4 y 18 de octubre de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contesto de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- DEPARTAMENTO DE CALDAS: Desde el folio 44 hasta el folio 51.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 10, 11 y 12 de marzo de 2020.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 17001-33-33-001-2019-00244-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ JANETH - SOLARTE GARCIA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 2 de agosto de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 5 de agosto de 2019 y el 10 de septiembre de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 11 de septiembre de 2019 y el 28 de octubre de 2019, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 29 de octubre de 2019 y el 13 de noviembre de 2019; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contesto de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- DEPARTAMENTO DE CALDAS: Desde el folio 62 hasta el folio 67.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 10, 11 y 12 de marzo de 2020.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

CONSTANCIA SECRETARIAL

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 17001-33-33-001-2019-00270-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEISE - AGUDELO GARCIA
DEMANDADO: UGPP

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 25 de septiembre de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 26 de septiembre y el 5 de noviembre de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 6 de noviembre de 2019 y el 15 de enero de 2020, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 16 y el 29 de enero de 2020; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contesto de manera extemporánea la demanda

De acuerdo a lo anterior y habiéndose cumplido con todas las etapas procesales pasa a Despacho para citar audiencia inicial.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 17001-33-33-001-2019-00361-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDILMA - VALLEJO VALLEJO
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION F.N.P.S.M.

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 25 de septiembre de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 26 de septiembre y el 5 de noviembre de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 6 de noviembre de 2019 y el 15 de enero de 2020, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 16 y el 29 de enero de 2020; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contesto de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- DEPARTAMENTO DE CALDAS: Desde el folio 72 hasta el folio 79.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 10, 11 y 12 de marzo de 2020.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

TRASLADO EXCEPCIONES

Manizales, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 17001-33-33-001-2019-00397-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MARIA RAMIREZ ARANGO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FNPSM -
COLPENSIONES

Se deja constancia que la demanda se notificó al demandado el 25 de septiembre de 2019, que los 25 días dispuestos por el artículo 199 del CPACA transcurrieron entre el 26 de septiembre y el 5 de noviembre de 2019, que el término de 30 días de que disponían las partes para contestar la demanda transcurrió entre el 6 de noviembre de 2019 y el 15 de enero de 2020, que el término para reformar la demanda transcurrió entre el 16 y el 29 de enero de 2020; que no se presentó reforma a la demanda por parte del demandante y la demandada contesto de manera oportuna proponiendo excepciones.

Agotados los términos procesales descritos, en la fecha, se fija el traslado de las excepciones formuladas oportunamente con la contestación de la demanda, así:

- COLPENSIONES: Desde el folio 60 hasta el folio 74.
- NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM: Desde el folio 89 hasta el folio 91.

Conforme al parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A., el traslado se surtirá los días 10, 11 y 12 de marzo de 2020.

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria